



MINISTERIO DE
HACIENDA



DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LA SET SOBRE AGENTES DE RETENCION DESIGNADOS



**DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN - DIRECCIÓN
DE APOYO – SET**

Asunción - 2013



AGENTES DE RETENCION

Art. 240: Ley 125/91.-

Designase agentes de retención a los sujetos que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, oficio o Profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

Efectuada la **retención** o percepción el agente es el único obligado ante el sujeto activo por el importe respectivo; si no la efectúa responderá solidariamente con el contribuyente, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Constancia de no Retención, cuando el monto del anticipo haya superado el tributo del ejercicio anterior, o cuando el Contribuyente se encuentra exonerado



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION- IVA

Por sus Funciones Públicas

- Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las y demás Entidades del Sector Público.(Decreto Nº 6.806/05 art. 9º)
- Dirección General del Tesoro Público(Res. Nº 512/04 Art. 5º)
- Los Escribanos Públicos (artículo 7º Res. 1.421/05 y complementos) IVA Inmuebles



AGENTES DE RETENCION- IVA

Por sus Funciones Públicas

- Los Organismos de la Administración Central, las Entidades Descentralizadas, Empresas Públicas y de Economía Mixta, las y demás Entidades del Sector Público.(Decreto Nº 6.806/05 art. 9º)
- Dirección General del Tesoro Público(Res. Nº 512/04 Art. 5º)
- Los Escribanos Públicos (artículo 7º Res. 1.421/05 y complementos) IVA Inmuebles
-



AGENTES DE RETENCION

Por razón de su actividad, oficio o Profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben retener o percibir el importe del tributo correspondiente.

- Exportadores solicitantes de crédito (Dto. 1.164/08 y 4.081/10)
- Los administradores y mandatarios de servicios que intermedien en las activ. de arrendamiento de bienes inmuebles (Res. 1421/05, art. 22)
- Entidades bancarias encargadas de los pagos con fondos administrados por las agencias especializadas y/u org. internac. (Dto. N° 7.682/06).
- Quienes paguen o acrediten retribuciones por operaciones gravadas prestadas por personas domiciliadas en el exterior, que actúen sin sucursal, agencia o establecimiento en el país o cuando la casa matriz actúe directamente sin intervención de la sucursal, agencia o establecimiento. (Dto. N° 6.806/05 Art.-9)



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION

- Los titulares de la explotación de salas teatrales, canales de televisión, ondas de radiodifusión y espectáculos deportivos. (Dto N° 6.806/05 art. 9°)
- Procesadores o Adm. de tarjetas de crédito (Dto N° 6359/05 Art.-93°).
- Empresas Maquiladoras (Res. N° 538/04)
- Designados por la SET (Dto. 1.164/08 Res. 07/08)



RETENCIÓN -CONCEPTO

- **El Art. 157 de la Ley 125/91.-** dispone que la retención en la fuente es un pago por parte de los contribuyentes de los tributos previstos en la presente Ley.
- **Retenciones en la fuente**
Personas o entidades de cualquier naturaleza que por disposición legal o reglamentaria deben actuar como agentes de retención



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION - DESIGNADOS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

FUNDAMENTO: la aplicación de la norma se justifica plenamente a fin de lograr un mayor dinamismo en la recaudación que facilite al contribuyente el normal cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Es un mecanismo idóneo, ágil y practico que permite mantener con regularidad la mayor parte del tributo que será ingresado al momento del vencimiento para el pago del adeudo tributario, hecho que hace necesaria su utilización como medio de recaudación.



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DESIGNADOS

- Las disposiciones reglamentarias dictadas en el año 2008, establecen la designación de contribuyentes que deberán actuar como agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado. Así la **Nómina de Contribuyentes del Anexo II de la Res. Gral. N° 7/08**, nombran Agentes de Retención de IVA conforme a los alcances previstos en **el Art. 2 del Decreto 1164/08 -4081/10**



Agentes de Retención designados

**DECRETO 1164/08, modif. por
Decreto 4081/10**

Art. 1) Exportadores
Y asimilables

Uso de solicitud
de crédito fiscal

A proveedores del
art. 79-Ley

RETENER EL 100%
DEL IVA

Art. 2) Designados por
Res. Gral 7/08

A proveedores del
art. 79-Ley

RETENER EL 30%
DEL IVA

Designados:
Res. Gra.l 54, Act.
54/11
Res. Gral. 69/12,
93 y 95/13

10 JORNALES
DIARIOS,
EXCLUIDO EL IVA,
Dcto. 4081/10



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION

Momento en que serán Retentores, los exportadores solicitante de créditos

El momento a partir del cual los exportadores deben actuar como agentes de retención, es a partir del mes inmediato siguiente al de la primera solicitud de la devolución del Impuesto respectivo.



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION

Designados por la Resolución Gral. 93, 95 del 26/03/13.(Art. 2 del Dto.1164/08)

Momento en que serán Retentores

A partir del 01/05/2013. y según Res. Gral. 99/13, independiente a la fecha de la factura.-

La presente Resolución de designación como Agente de Retención servirá de suficiente aval para la inclusión de la obligación como Agente de Retención y de Información en el RUC.



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION

ACLARATORIA PREVISTA EN LA RES. GRAL 7/08:

Si el Exportador designado en base al art. 2º del mencionado Decreto, hace uso de la solicitud de recuperó de crédito por operaciones de exportación , pasara a constituir agente de retención con los alcances s del Art. 1º del Decreto 1164/08,, por lo que procederá a realizar el cambio relativo al monto de la retención, **A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD DE RECUPERO DE CREDITO TRIBUTARIO. (IVA 100%)**



MINISTERIO DE
HACIENDA



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

AGENTES DE RETENCION

Cuándo debe retener, el agente retentor ?

Quando se produzca cualquiera de los siguientes actos:

- a) Pago
- b) Puesta a Disposición de los Fondos
- c) Vencimiento del plazo contractual



DECRETO N° 10797/13 -TIMBRADO

“Art. 14.- Oportunidad en la que se debe expedir Comprobantes de Ventas. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley N° 125/91, se deberá expedir Comprobante de Venta en las siguientes oportunidades, en el orden de su ocurrencia:

- 1) En el momento que se entregue el bien o se concluya la prestación del servicio, por el monto total de la operación o por su saldo si hubieran existido pagos parciales previos.*
- 2) En los casos que el pago parcial o total se efectúe antes de la entrega del bien, al momento de percibirse el pago total o parcial por el bien o servicio, por el monto percibido.*



DECRETO Nº 10797/13 -TIMBRADO

- 3) *Al momento de afectarse el bien para uso o consumo personal por parte del dueño, socios, directores o empleados del contribuyente, por el monto total de la operación o por su saldo si hubieran existido pagos parciales previos.*



DECRETO N° 10797/13 -TIMBRADO

- 4) *Al momento de concluirse cada período, fase o etapa, cuando se trate de contratos de servicios por etapas, avance de obra o trabajos, por el monto que corresponda al período, fase o etapa, según el caso.*
- 5) *En los casos de enajenación de bienes o de prestación de servicios concertados por medios electrónicos, teléfono, telefax u otros medios similares, en los que el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito, débito automático en cuenta o abono en cuenta en forma previa a la entrega del bien o a la prestación del servicio, el Comprobante de Venta deberá ser emitido al momento en que se percibe el pago y ser remitido en el día a la dirección que indique el adquirente o usuario, o ser entregado junto con el bien o al momento de la prestación del servicio si ocurriesen en el día.*



DECRETO Nº 10797/13 -TIMBRADO

- 6) *Las entidades que prestan servicios de intermediación financiera podrán consignar en un solo Comprobante de Venta el total detallado de los servicios prestados durante el mes a sus clientes y entregarlo junto con el respectivo estado de cuenta.*
- 7) *En las operaciones de exportación, previo a la salida de la mercadería del territorio nacional y a la cancelación de la declaración jurada de exportación definitiva de la mercadería”.*



AGENTES DE RETENCION

A PARTIR DE QUE MONTO SE RETIENE ?

Conforme al alcance del Decreto 4081/10-

Adquisiciones a partir de 10 jornales diarios

Sueldo mínimo vigente a la fecha:

G. 1.658.232.-

$1.658.232 / 26 \text{ (Res. Act. 60/11)} = 63.778 \times 10 =$

637.782 sin incluir el IVA-



MINISTERIO DE
HACIENDA



Agentes de Retención designados

A los efectos de proceder a la retención, Considerar lo siguiente: (Res. Gral. 27/2010)

- Factura al contado: por el valor de cada una.
- Facturas a créditos: la obligación de retener esta condicionada a que el o la suma de los montos consignadas en las facturas representen el monto establecido para el efecto.
- Solo la suma de las adquisiciones gravadas



MINISTERIO DE
HACIENDA



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

AGENTES DE RETENCION DESIGNADOS - POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

Art. 2º del Decreto 1164/08-4081/10

PORCENTAJE DE IVA A RETENER

- 30% DEL IVA INCLUIDO EN LAS FACTURAS emitidas por contribuyentes del IVA.(retenciones a cuenta) considerando el monto establecido.-



MINISTERIO DE
HACIENDA



IMPORTE RETENIDO- UTILIZACION

El contribuyente proveedor del bien o Servicio, imputará el monto retenido del IVA, en el mes en el que le fue practicada la retención (Retención a cuenta).

Será utilizado como crédito financiero, rubro 7, campo 109 en el formulario 120.



MINISTERIO DE
HACIENDA



CASOS RETENCIONES A CUENTA

PRÁCTICO FACTURA CONTADO ÚNICO

Si el o los valores gravados contenidos en una sola Factura Contado SIN IVA es igual o mayor a G.637.780 se realiza la retención, si es menor no se realiza la retención

PRÁCTICO VARIAS FACTURAS CONTADO

Se deberá ver el valor expuesto en cada factura, cuando se efectúa el pago. Ejemplo: Pago de varias facturas a un mismo proveedor y en un mismo acto. La obligación de retener esta condicionada al valor de lo gravado expuesto en cada factura que sin el IVA deberá ser igual o mayor a G. 637.780.-



MINISTERIO DE
HACIENDA



CASOS RETENCIONES A CUENTA

PRÁCTICO FACTURA CRÉDITO ÚNICO

Cuando el contribuyente abone el monto de una sola factura a crédito, la obligación de retener estará condicionada a que el monto del o los valores gravados consignado/s en la Factura EXCLUIDO EL IVA sea igual o supere el monto de G. 637.780, se realiza la retención.

PRÁCTICO VARIAS FACTURAS CRÉDITO

Cuando el contribuyente abone los montos DE VARIAS FACTURAS A CRÉDITO, a un mismo proveedor en un mismo acto, la obligación de retener estará condicionada a que la suma de los montos de los valores gravados de la totalidad de las Facturas EXCLUIDO EL IVA supere el monto de G.- 637.780. Es decir en el caso se suman.



CASOS RETENCIONES A CUENTA. Proveedor local

1.- El 01/05/2013 se adquirió muebles de oficina de la empresa LEMIRSON S.A. por valor de Gs. 20.000.000, según FACTURA

CREDITO. Abona el 25 por ciento de la factura, G. 5.000.000 en la fecha y el saldo con Vto. 01/06/2013. EL CLIENTE PRACTICA LA RETENCIÓN CON EL COMPROBANTE CORRESPONDIENTE

Cálculo: Factura = gravado 18.181.818.

IVA $1.818,182 \times 30 \% = 545.455.-$

* Abona el 1/05 el 25% = 5.000.000.- del monto establecido debe retener en el primer pago el 30% valor del IVA de la factura total o sea 545.455.-

El monto a pagar será $5.000.000 - 545.455 = 4.454.545.-$

Saldo a abonar el 1/06 por G. 14.454.545.-



CASOS RETENCIONES A CUENTA

2.- El 1 de julio del 2013-se compra a crédito un lote de muebles por valor total de G. 30.000.000.- El 20/07/2013 decide cambiar un lote de muebles por un valor de Gs. 2.000.000 por lo que el proveedor entrega la correspondiente nota de crédito N°xxx . A la vez decide cancelar SU COMPRA Emite un cheque por Gs. 27.236.364.- Y ENTREGA EL COMPROBANTE DE RETENCIÓN Recibe del proveedor el correspondiente recibo de cancelación.

- Factura : gravada 27.272.727 IVA 2.727.273.-
 - Devuelve: gravada (-)1.818.182 IVA 181.818.-
- CANCELA 25.454.545.-IVA 2.545.455.= 28.000.000.-
CALCULO IVA A RETENER ---- 2.545.455 X 30%= **763.636.-**
***ABONA EN CHEQUE 28.000.000 – 763.635= 27.236.364.-**



OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

- Dto. 6359/05 art. 61.
- Compra a crédito Mercaderías gravadas al 10% por Valor en Dólares 1.100.- tipo de cambio vendedor: 4100

Monto de la operación G.- 4.510.000.- (Proveedor local)

Gravada : 4.100.000.- IVA: 410.000.-

Cuando pago la factura a los 30 días el tipo de cambio es a G. 4200.- por lo que la operación asciende G. 4.620.000

Gravado 4.200.000.- IVA: 420.000.-

Debo retener sobre el IVA reflejado en la operación de pago o sea el 30% de 420.000.- = **126.000.-**



OPERACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Primera operación x compra a crédito

Mercaderías	4.100.000.-
IVA	410.000.-
A Proveedor	4.510.000.-

2ª operación de pago

Proveedor	4.510.000.-
Diferencia de C.	110.000.-
A Rete. A pagar	126.000
A Caja o Banco	4.494.000



AGENTES DE RETENCION DESIGNADOS - POR LA ADMINISIRACION TRIBUTARIA.

Excepciones de la obligación de retener

- Cuando el valor de las adquisiciones sea inferior a los 10 jornales diarios excluido el IVA- **Ej. 637.700.-**
- Operaciones de compras de bienes o servicios entre exportadoras, encuadradas en el Art. 1° del Decreto N°1.164/2008, el adquirente queda eximido de realizar la retención del Impuesto al Valor Agregado. (Resolución de Gral. 54/11).



AGENTES DE RETENCION DESIGNADOS

Excepciones de la obligación de retener. (retenciones en la fuente)

- Servicios públicos de Essap, Ande, Copaco, Transporte Público de pasajeros por vía terrestre y peajes, telecomunicaciones.

- Las adquisiciones realizadas de empresas públicas, entes autárquicos y entidades

Entiéndase por servicios de telecomunicaciones aquellos servicios de comunicación, prestadas por empresas de telefonía fija o celular autorizadas y que estén bajo el control de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).



AGENTES DE RETENCION DESIGNADOS

Los proveedores que determine la Administración Tributaria.

Ejemplo:

- a) Despachante retenido por aduana el 60%- Presta servicios a Exportador retentor conforme al art. 1 del decreto 1164/08, retendrá al despachante el 40%.sobre el IVA aplicado a la prestación de servicio.

- b) Despachante que preste servicio a designados conforme al Art. 2 del Decreto 1164/08, no realizará la retención.



ACLARATORIA RES. GRAL. 13/09

No procederá la retención del Impuesto al Valor Agregado, dispuesta por el Decreto N° 1164/2008, en las adquisiciones de bienes y servicios realizadas:

- a) De los contribuyentes del Impuesto a la Renta del Pequeño Contribuyente que determinen el Impuesto al Valor Agregado por el Régimen Simplificado. Para este efecto será suficiente que el mismo presente su Constancia de Inscripción en el RUC que podrá obtener ingresando a la pagina WEB de la SET o en su caso a través de las Plataformas de Atención al Contribuyente (PAC); y
- b) En concepto de "Gastos de Movilidad y Viáticos", con cargo a rendir cuentas, efectuados por el personal del contribuyente obligado.



MINISTERIO DE
HACIENDA



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Excepciones de la obligación de retener. (retenciones en la fuente)

Las Entidades Bancarias y Financieras, regidas por la Ley 861/96, no serán objeto de la retención del Impuesto al Valor Agregado, dispuesta por el Decreto N° 1164/2008, salvo los casos en que la operación de venta de bienes y servicios se realice entre esas mismas Entidades.



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION

Obligaciones Formales

- Expedir el comprobante de retención. **DOCUMENTACIÓN**: conforme al modelo aprobado por la administración tributaria, Decreto 6539/05.- Res. 176/06.

Y NUEVO REGLAMENTO DE TIMBRADO Y COMPROBANTES QUE MODIFICA ARTICULOS DEL DECRETO 6539/05 (DECRETO 10797 y RES. GRAL 92 DEL 2013)



MINISTERIO DE
HACIENDA



COMPROBANTE DE RETENCION

**REQUISITOS DEL FORMATO
PREIMPRESO DE LOS COMPROBANTES
DE RETENCION Art. 43 del Decreto
10.797 del 21/03/2013.**



COMPROBANTE DE RETENCION

“Art. 43.- *Requisitos del formato preimpreso de los comprobantes de retención. Deben contener los siguientes requisitos:*

- 1) Número de timbrado del documento otorgado por la Administración Tributaria;*
- 2) Nombres y apellido o razón social del obligado a expedir el documento;*
- 3) Identificador RUC del obligado a expedir el documento;*
- 4) Dirección del domicilio principal del obligado a expedir el documento (domicilio comercial declarado en el RUC) y del establecimiento donde se expide el documento, si fuera diferente (sucursal o depósito declarado en el RUC). Adicionalmente se podrá consignar todas las direcciones de las sucursales o depósitos del contribuyente declaradas en el RUC;*
- 5) Denominación del documento: Comprobante de retención.*



COMPROBANTE DE RETENCION

- 6) *La numeración del documento que constará de 13 dígitos distribuidos de la siguiente manera:*
- a) *Los tres primeros dígitos corresponderán al código del establecimiento, donde se expide el documento. Este código será asignado por la Administración Tributaria;*
 - b) *Separado por un guión, los siguientes tres dígitos corresponderán al código asignado por el contribuyente a cada punto de expedición dentro de un mismo establecimiento; y*
 - c) *Separada por un guión, la numeración secuencial de siete dígitos otorgada por la Administración Tributaria. Podrá omitirse la impresión de los ceros a la izquierda del número secuencial, pero deberán completarse los siete dígitos antes de iniciar la nueva numeración;*



COMPROBANTE DE RETENCION

- 7) *Fecha límite de vigencia para la expedición del documento, expresada en mes y año, según autorización otorgada por la Administración Tributaria;*
- 8) *Destino de los ejemplares:*
 - a) *Un ejemplar con la leyenda "Original", para el sujeto retenido;*
 - b) *Un ejemplar idéntico, con la leyenda "Copia", para el agente de retención;*
- 9) *Datos de la imprenta que efectuó la impresión de documentos:*
 - a) *Número de habilitación de imprenta, otorgada por la Administración Tributaria;*
 - ~~b) *Identificador RUC;*~~



COMPROBANTE DE RETENCION

- c) Nombre y apellido o razón social;*
- d) Domicilio principal (domicilio comercial declarado en el RUC);*
- 10) Además de la información preimpresa obligatoria, los Comprobantes de Retención podrán incluir datos adicionales de interés del negocio tales como nombre de fantasía, número de teléfono, dirección electrónica, sitio Web, logotipos, entre otros.*
- 11) Fecha de autorización de Timbrado, expresada en día, mes y año”.*



MINISTERIO DE
HACIENDA



OBLIGACIONES FORMALES

Utilizar la transmisión electrónica de datos Vía Internet, (Clave de Acceso-Res. Gral. 4/07) como único y exclusivo medio de presentación de las DDJJ, tanto las determinativas como informativas. (Hechauka) conforme a la Re. Gral. 49/11 modificada por la Res. Gral. 76/12

DDJJ por Vía Internet a partir de las DDJJ presentadas en
mayo/2013



OBLIGACIONES FORMALES

Constituirse como **Agente de Información** (Hechauka); presentarán:

- Libros Compras (Formulario 211),
- Libro Ventas (Formulario 221), y
- Retenciones en la Fuente (Formulario 231).

DD. JJ. Informativa

PRESENTACION AL MES SUBSIGUIENTE DE PRACTICADA LA RETENCION

Reglamentación Hechauka: ir a



MINISTERIO DE
HACIENDA



“AGENTE DE INFORMACIÓN” o “INFORMANTE”

- **Persona física o jurídica obligada a suministrar información a la SET en medios informáticos y en forma periódica, como soporte de las transacciones reflejadas en sus declaraciones juradas u otras operaciones.**



Obligaciones Formales

CONCEPTO	SANCIÓN POR CADA DD.JJ.
a) Por presentación de Declaraciones Juradas Informativas (Hechauka) fuera del término establecido.	Gs. 200.000
b) Por la presentación de Declaraciones Juradas Informativas (Hechauka) Rectificativas para reemplazar Declaraciones Juradas Informativas (Hechauka) Originales que fueron presentadas "sin movimiento".	Gs. 400.000
c) Por la presentación de Declaraciones Juradas Informativas (Hechauka) conteniendo en su detalle datos inexactos detectados por la Administración Tributaria.	Gs. 600.000



MINISTERIO DE
HACIENDA



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

OBLIGACIONES FORMALES

Presentar DDJJ DE RETENCIONES IVA-.

FORMULARIO 122- MENSUAL- -Código de Obligación N° 221.

Tenga o no movimiento que declarar y el monto de la retención realizada si lo hubiere.



AGENTES DE RETENCION HABITUALES

CONTRIBUYENTES	IMPUESTO A RETENER	DISPOSICION LEGAL
Organismos de la Administración Central, Entidades descentralizadas, de Economía Mixta y del Sector Público (con excepción de las gobernaciones Y municipalidades)	IRACIS E IVA	Decretos 6359 y 6806/05 ,y 8694/06, Res 346, 452, 464/06.
Exportadores y asimilables	IVA	Decretos 1164/08 - 4081/10
Contribuyentes designados por la Adm. Tributaria	IVA	Decreto 7682/06 Decreto 1164/08 -Dto. 4081/10- Res. G. 7/08 , 54 /11, Act.54/2011,Res. Gal. 69/12, 93 y 95/13
Empresas Procesadoras y AdminisTradoras de tarjetas de crédito	IRACIS E IVA	Dto. 6359/05, dto.11067/00 y modificado por el Decreto N° 18.566/02 y Res.1421/05.
Empresa maquiladoras	IVA	Res. 538/04 – Art. 3º



MINISTERIO DE
HACIENDA



AGENTES DE RETENCION

Empresas administradoras y procesadoras de tarjetas de créditos

Designase Agentes de Retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado a las Empresas Procesadoras y Administradoras de Tarjetas de Crédito, en todas las ocasiones en que procedan al pago o acreditamiento a los **comercios adheridos al sistema.**



AGENTES DE RETENCION

Retención IVA: importe a retener será el diez por ciento (10%) del IVA incluido en los comprobantes proveniente de las operaciones realizadas. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la totalidad de las operaciones realizadas a través del sistema, se hallan gravadas por el citado impuesto, excluidos los provenientes de la venta de combustibles derivados del petróleo comercializados a través de las Estaciones de Servicios.

Ejemplo monto de la operación 123.500.- desagregó IVA/11= 11.227.-

porcentaje de IVA a retener X 10%(Dto. 18566)
1.123.-



MINISTERIO DE
HACIENDA



ADICIONAL: con respecto a los ingresos que obtengan las entidades del exterior emisoras de las Tarjetas de Crédito, sin sucursales....., por los servicios prestados a los comerciantes adheridos al sistema. Se encuentran gravados por el IVA debiéndose abonar el Impuesto en base al Art. 9 del Decreto 6806/05.- por el principio de territorialidad ese servicio es utilizado y aprovechado en nuestro país



RETENCION DE MANDATARIOS Y ADMINSTRADORES DE BIENES INMUEBLES

Res. 1421/05 Art. 22: los administradores y mandatarios que intermedien en las actividades de arrendamiento de bienes inmuebles, cuyos propietarios sean personas físicas, condominios o sucesiones indivisas, que no se encuentren inscriptos como contribuyentes por otros hechos generadores.

Retendrá: El 100% del IVA , con carácter de pago único y definitivo. El retentor deberá entregar al propietario el comprobante de retención.-

Administradora emite su Factura por el alquiler---al arrendatario

Administradora emite su Autofactura--- al propietario.(con la ret.)

Administradora emite factura por comisión-- al propietario



RENTAS INTERNACIONALES - IVA

Art. 81 DE LA LEY 125/91- TERRITORIALIDAD

Grava las enajenaciones y las prestaciones de servicios realizadas en el **TERRITORIO NACIONAL, CON INDEPENDENCIA :**

- **DEL LUGAR EN DONDE SE HALLA REALIZADO EL CONTRATO**
- **DEL DOMICILIO, RESIDENCIA O NACIONALIDAD**
- **De quienes intervengan en las operaciones , así como quien los reciba y del lugar de donde provenga el pago. Así:**



RENTAS INTERNACIONALES - IVA

- La asistencia técnica y demás servicios:
cuando sean utilizados o aprovechados en el País.
- La cesión de uso de bienes y derechos , cuando los mismos sean utilizados en la República aún en forma parcial, en el período pactado.
- Los seguros, cuando se verifique algunas de las siguientes situaciones:
 - a) Cubran riesgos en la República en forma exclusiva o no y
 - b) Los bienes o las personas se encuentren ubicados o residan respectivamente en el país en el momento de la celebración del contrato.



MINISTERIO DE
HACIENDA



RENTAS INTERNACIONALES - IVA

IVA CREDITO: Retenciones a beneficiarios radicados en el exterior por la realización de operaciones Gravadas en territorio nacional constituirá crédito fiscal para el que paga.

Adicional: Dto. 6806/05 Cuando se trate de retenciones definitivas se retendrá el 100 % del IVA (considerado incluido en el monto por el proveedor del exterior (retención definitiva) cualquiera sea el monto del pago.



**PORCENTAJE DE LA
RETENCIÓN
IVA**

**RETENCIONES
DEFINITIVAS**

100 % DEL IMPUESTO

**PARA EL RETENTOR
- PAGADOR
ES UN CRÉDITO FISCAL**
Art. 86.- inc. c) - Ley 125/91



INCIDENCIA EN LA DDJJ IVA

- Llenado del formulario 120, y documentación respaldatoria – retenciones practicadas a personas del exterior.- Según Res. de Act. 60/11:

Las retenciones practicadas serán consignadas y declaradas según correspondan en los rubros 3, 4, 5 u 8 del mencionado formulario.

Documentaciones:

- a.- comprobantes de retención.
- b.- comprobante de venta expedido por el sujeto retenido o, en su caso por la autofactura emitida y expedida por el agente retentor.



TERRITORIALIDAD.

- **DECRETO 6806/O5- Art. 9., numeral 4.- RETENCION IVA**

LOS TITULARES DE LA EXPLOTACIÓN DE SALAS TEATRALES, DE CANALES DE TELEVISIÓN, ONDAS DE RADIODIFUSION Y ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS, DEBERÁN ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN, CUANDO PAGUEN A CONTRIBUYENTES DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR, LA RETENCIÓN DEBERA SER PRACTICADA EN TODOS LOS CASOS INDEPENDIENTEMENTE DEL PRECIO DEL SERVICIO, POR EL 100%.-

Considerar que el precio incluye el IVA, conforme el art. 82 último párrafo de la Ley 125/91



EJERCICIOS RETENCIONES A PROVEEDORES DEL EXTERIOR

- 1.- Una empresa pya domiciliada en el país, contrata los servicios de un consultor (persona física) de nacionalidad chilena, a los efectos de realizar trabajos de consultoría económica e informática, para la empresa, los honorarios profesionales convertidos en G. son de 150.000.000.-

- Análisis: hecho gravado por IVA y por Renta personal.

Cálculo IVA: Art. 81.- Territorialidad. La prestación de servicio personal es realizada en el País.

$150.000.000 / 11 = 13.636.364$ (form. 124)

$150.000.000 - 13.636.636 = 136.363.636$.- importe remesado o pagado



RETENCION IVA A PROVEEDOR DEL EXTERIOR

2.- La empresa ZZ S.R.L. es importadora y ocasionalmente contrata los servicios de fletes del exterior que no cuentan con sucursal, ni agencia en el país y en otras ocasiones el proveedor envía el producto hasta asunción.

Datos:

.-a.- en fecha 20 de abril/2013 contrato fletes por G. 25.000.000.-

.-b.- en fecha 18 de mayo/13 importo mercaderías por G. 200.000.000.- valor CIF

Respuesta:

La operación se encuentra gravada por IVA , vía retención. Son proveedores del exterior sin sucursal por lo tanto el que paga debe retener e ingresar el impuesto.-

Corresponde retener, IVA Decreto 6806, Art. 9.- numeral 2



Ejercicio 2

- b.- Importo mercaderías, Valor CIF no identifica el valor del flete valor Total G. 200.000.000.- por lo que para conocer el valor se aplica la disposición legal Decreto 6359/05 Art. 73.- numeral 1) segundo párrafo.

Retención IVA:

Valor CIF G. 200.000.000 x 10% = 20.000.000

20.000.000 -----102,5

X -----100 X = 19.512.195

Base imponible es 19.512,195 x 25% = 4.878.049

X 10 %

IVA 487.805.-.

Monto de IVA a retener e ingresar por la empresa pagadora, el importador . Form 124 0 122.-

En este caso la empresa exportadora del exterior es la que envía los bienes con el flete incluido, en consecuencia no se contrata los servicios del flete.....



ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES POR SOCIEDADES EXTRANJERAS.

3.- La empresa COSTA sin sucursal ni representación legal en el país, vende un inmueble ubicado en la zona céntrica de Caaguazú por G. 450.000.000.-

DESARROLLO:

Calculo IVA: conforme a lo dispuesto en Art. 7 de la Res. 1421/05.- intervención del escribano.

Precio de venta esta incluido el IVA.

$$\begin{array}{r} \text{Asi } 450.000.000 \text{ -----} 101,5 \\ \quad \quad \quad \times \quad \quad \quad \text{-----} 100 \end{array}$$

X= 443.349.754 X 30%= 133.004.926.- ES LA BASE IMPONIBLE

X 5% tasa art. 91 de la Ley 125/91

6.650.246.- IVA a ingresar por escribano en formulario
124 o 122.-



MINISTERIO DE
HACIENDA



ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES POR SOCIEDADES EXTRANJERAS

- Conforme al Art. 1 de la Res. 915/06 , en caso que el adquirente sea contribuyente de IVA, el comprobante de retención debe ser emitido a nombre del vendedor (dueño), debiendo consignarse el nombre completo e identificador RUC del comprador y en lugar previsto para detallar el número y fecha del comprobante de venta deberá consignar los de la escritura pública, el escribano deberá otorgar una copia autenticada al comprador del inmueble..



INFORMACION ADICIONAL

Art. 1º. PERSONAS JURIDICAS EXTRANJERAS SIN PERSONERIA NI REPRESENTANTE LEGAL EN EL PAIS.

I. Enajenante de bienes inmuebles. Las personas jurídicas extranjeras, sin personería jurídica ni representante legal en el país, que enajenen bienes inmuebles, presentarán ante el Escribano Público actuante, en sustitución del Certificado de Cumplimiento Tributario o de la Constancia de No Ser Contribuyente, el correspondiente comprobante de pago del Impuesto a la Renta a las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS), conforme al Artículo 95º – Anexo del Decreto N° 6359/2005.

II. Adquirentes de bienes inmuebles. Las personas jurídicas extranjeras, sin personería jurídica ni representante legal en el país, que procedan a adquirir bienes inmuebles dentro del territorio nacional, no estarán obligadas a la presentación ante el Escribano Público actuante, del Certificado de Cumplimiento Tributario o de la Constancia de No Ser Contribuyente.



RETENCIÓN IVA A PERSONAS DEL EXTERIOR

- Empresa Pya realizo un préstamo de un Banco Argentino de reconocida trayectoria en el mercado. Realizará la Remesa de los intereses por el crédito, que ascienden a la suma de G. 250.000.000.-
- Desarrollo: se debe retener IVA.- y Renta.-
- IVA Art. 77, 78 y Art. 81 y 85 de la Ley 125/91.
- Valor de la operación G. 250.000.000/21 o x 4,7619%=
(-) G. 11.904.750. IVA A RETENER
MONTO A REMESAR G. 238.095.250.-



RETENCIÓN IVA A PERSONAS DEL EXTERIOR

ABSORCION: G. 250.000.000 X 5%= 12.500.000.-

MAS EL IVA **12.500.000**

262.500.000 /21= **12.500.000**

INTERESES 250.000.000

IVA CREDITO 12.500.000

A RETENCION IVA 12.500.000

A BANCO 250.000.000

FORMULA PARA RENTA:

Tasa efectiva-----cálculo = 20 (base Art. 10) x 30/100= 6

POR REGLA SE TIENE 100 -6 = 94 POR LO QUE 94 : 6 . 100 . X

X = 6 x 100/94 = 6,38 % . Tasa a aplicar por absorción

Se observa 250.000.000 x 6,38 % = **15.950.000. Retención Renta**

MONTO TOTAL QUE GASTA LA EMPRESA: 250.000.000 +**12,500.0000** +**15.950.000**=
278.450.000.-



ABSORCION DE IMPUESTO

- INTERESES ABONADOS 250.000.000
- IVA CREDITO 12.500.000
- IMPUESTO A LA RENTA 15.950.000
 - A RETENCION IVA 12.500.000
 - A RETENCION RENTA 15.950.000
 - A PROVEEDOR DEL EXTERIOR 250.000.000
- 278.450.000



MINISTERIO DE
HACIENDA



GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

AGENTES DE RETENCION: AGENCIAS DE VIAJES

- ADICIONAL: ART. 3 DEL DECRETO 10797/12

TICKETS O BILLETES EMITIDOS POR LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO O AGENCIA DE VIAJES (NO TIMBRADOS)

ART. 10 DEL MENCIONADO DECRETO: EN EL CASO DE LOS BILLETES ELECTRONICOS, LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO Y LAS AGENCIAS DE VIAJES DEBEN EMITIR FACTURAS O BOLETAS DE VENTAS SEGÚN SEA EL CASO Y SIN PERJUICIO DE QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLEZCA LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA QUE EL DOCUMENTO ELECTRONICO SEA VALIDO A LOS EFECTOS DE RESPALDAR CREDITOS FISCALES Y COSTOS/GASTOS CON EFECTOS FISCALES, Y EN CUYO CASO NO SERA NECESARIA LA EMISION DE LA FACTURA POR PARTE DE LA AGENCIA DE VIAJE.



MINISTERIO DE
HACIENDA



TICKETS O BILLETES EMITIDOS POR EMPRESAS DE TRANSPORTE AEREO

- En el caso de tickets o billetes electrónicos las empresas de transporte aéreo y las agencias de viajes deben emitir facturas o boleta e venta, según sea el caso y sin perjuicio que la A. T. establezca los requisitos y condiciones para que el documento electrónico sea válido a los efectos de respaldar crédito fiscal IVA y costos/gastos, en cuyo caso no será necesario la emisión de la factura por parte de la Agencia de Viaje